



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 9 al 23 de marzo de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, no se pronunció. (pág. 78-84 doc. 11).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por la parte ejecutada el 04 de marzo de 2021.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 5 y 8 de marzo de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 9,10,11,12,15,16,17,18,19 y 23 de marzo de 2021

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00022– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 29 junio 2021.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 (pág. 78-84 doc. 11) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagarés” (pág. 10-13, 14-17, Doc 03.), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 27 cd, ppal.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos

(\$1.425.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De otra parte, no se realizara pronunciamiento en cuanto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 99-101 doc. 16), por cuanto mediante el presente auto se le está dando tramite.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas emitidas por las entidades financieras.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Bancolombia S.A. nit: 890.903.938-8, en contra de Lucero Castaño Muñoz con c.c. 24.807.358, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, la suma de un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos (\$1.425.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: No dar trámite a la solicitud allegada por la ejecutante (pág. 102-104 doc.17) por sustracción de materia.

SEPTIMO: Poner en conocimiento de la parte interesada las resultas emitidas por las entidades financieras Bancoomeva, BCSC, Banco de Bogotá (pag. 85-94, 99-101 doc. 12,13,14,16).

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849e427ac3922740740ff9ab3a48608bc04a5bdf65458cd44398a4809be004b2

Documento generado en 29/06/2021 07:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**